



PLIEGO DE CARGOS N° 0 2 5 2

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	286-2015
PRESUNTO INFRACITOR:	GLORIA REBECA PERNET POLO identificada con cedula de ciudadanía No. 39029188
DIRECCIÓN INFRACITOR:	Carrera 42B No. 83-20
PRESUNTA INFRACCIÓN:	Construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia de construcción.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 0868 DE DICIEMBRE 23 DE 2008, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 0890 DE DICIEMBRE 24 DE 2008 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

I. HECHOS

1. Que la oficina de Control Urbano, elaboró informe técnico No. 0494-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, observándose al momento de la visita lo siguiente: (...) *En la visita se observó que se está ejecutando una construcción de tres (3) pisos, la obra se encontraba en la etapa de adecuación en todos los pisos como son levante, pañetes, instalación de tuberías además se está adecuando la fachada. El constructor no presento licencia de construcción del tercer piso. En la orden de suspensión aparecen 200 Mts como área de infracción debido a que se asumió que solo el tercer piso se encontraba sin licencia tal como expresaba la queja, revisando la base de daos de la Secretaría de Control urbano y espacio público, se pudo constatar que en la dirección donde se está ejecutando la obra no se ha expedido ninguna licencia de construcción por lo que el área de infracción se aumentó incluyendo toda la construcción de tres (3) pisos datos del predio matrícula inmobiliaria 040-11303 referencia catastral 010304420010000 área 600 mts²*
2. Acto seguido, mediante Auto N° 441 de fecha 23 de julio de 2015 se ordenó la apertura de la investigación sancionatoria, en contra de GLORIA REBECA PERNET POLO identificada con cedula de ciudadanía No. 39029188 en calidad de propietario de carrera 42B No. 83-20 comunicados mediante guías No. YG092225427CO de fecha 31 de julio de 2015, respectivamente de la empresa de mensajería 472.

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

- 1.- GLORIA REBECA PERNET POLO identificada con cedula de ciudadanía No. 39029188 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la carrera 42B No. 83-20.

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Contravención al artículo 7 del Decreto 1469 de abril 30 de 2010

Artículo 7. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES. *Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes: 1. Obra nueva. (...) 2. Ampliación. (...) 3. Adecuación. (...) 4. Modificación. (...) 5. Restauración. (...) 6. Reforzamiento Estructural. 7. Demolición. (...)*

IV. NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACIÓN

Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003.

"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables

¡Barranquilla florece para todos!

Calle 34 No. 43 - 31 • barranquilla.gov.co • atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co • Barranquilla, Colombia.



que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

3.- Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

V. GRADUACION DE LA FALTA

Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la Ley 388 de 1997, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

VI. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

1. Construir en terrenos aptos sin licencia de construcción

Área de presunta infracción:	600 Mts.
Valor SMLDV:	21.478
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 10 y 20 SMLDV por metro cuadrado de intervención.
Sanción Mínima	\$128.868.000
Sanción Máxima (Multas sucesivas que oscilaran entre 10 y 20 SMLMV por metro cuadrado de intervención, sin exceder los 300 SMLMV.)	\$ 193.305.000,00

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduaran atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 2º de la ley 810 de 2003.

VII. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe técnico No. 0494-2015 de fecha 17 de marzo de 2015, suscrito por el área técnica de la Secretaría de control Urbano y Espacio Público.
2. Estado jurídico del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 040-11303 expedido por el VUR.
3. Bases de datos que se llevan en esta oficina sobre remisión de resoluciones de licencias expedidas por las curadurías 1 y 2 del Distrito de barranquilla, no aparece reportada resolución de licencia de construcción, correspondiente al inmueble ubicado en la carrera 42B No. 83-20 de esta ciudad

VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en la averiguación preliminar adelantada, este Despacho observa que existen elementos que presumen la comisión de infracciones urbanísticas en el inmueble ubicado en la carrera 42B No. 83-20 de esta ciudad, consistente en una construcción sin licencia (construcción de tres (3) pisos, la obra se encontraba en la etapa de adecuación en todos los pisos como son levante, pañetes, instalación de tuberías además se está adecuando la

fachada) en un área de 600 mts², al momento de realizar la visita por parte de funcionarios de este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 103 de la ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003.

Este Despacho observa, que revisados los antecedentes que dieron origen a la presente investigación en el inmueble ubicado en la carrera 42B No. 83-20 de esta ciudad, las pruebas aportadas y las diligencias practicadas se cuentan con suficientes elementos de juicios para evidenciar la infracción urbanística de la construcción sin licencia

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Formular cargos en contra del(a) señor (a) GLORIA REBECA PERNET POLO identificada con cedula de ciudadanía No. 39029188 en calidad de propietario (s) del inmueble por la presunta infracción de las normas urbanísticas, cometidas en el inmueble ubicado en la carrera 42B No. 83-20 de esta ciudad, en los siguientes términos:

- **CARGO ÚNICO:** Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del artículo 2º de la ley 810 de 2003, relacionada con construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia.

Área de 600 Mt².intervención

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor (a) GLORIA REBECA PERNET POLO identificada con cedula de ciudadanía No. 39029188 en calidad de propietarios del bien inmueble, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta Secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el termino de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que los investigados, ejerzan su derecho de defensa y contradicción en el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo presentar descargos, donde podrá solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO PRIMERO: los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los

02 SET. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA AMAYA GIL

SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: Carolina Consuegra Asesora de Despacho
Proyectó.: Alexandra Díaz – Profesional Especializada

¡Barranquilla florece para todos!

Calle 34 No. 43 - 31 • barranquilla.gov.co • atenciónalciudadano@barranquilla.gov.co • Barranquilla, Colombia.